

Dte: RF ENCORE SAS endosatario Banco Comercial AV Villas
Ddo: María Jacqueline Arbeláez Rangel
Rad: 76001400302820200002200
C.S.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA DE SECRETARIA- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias para infórmale que en el presente proceso se hace necesario ejercer control de legalidad en razón a la piezas procesales que reposan en el expediente provenientes del Juzgado Quinto Civil Municipal De Cali,. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 135

Santiago De Cali, Primero (01) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820200002200.

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisadas las diligencias se observa que el Juzgado Quinto Civil Municipal De Cali mediante comunicaron adiada del 21 de mayo de 2019, por medio de la oficina judicial informa sobre la apertura del proceso de liquidación de la señora MARIA JACKELINE ARBELAEZ RANGEL identificada con .C.C No 66.857.511, en razón de ello solicita se remitan los procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, así como las medidas cautelares que se hubieran decretado sobre los bienes de la deudora sean puestos a disposición de dicho despacho, lo anterior conforme a los artículos 564 y 565 del Código General Del Proceso.

Así las cosas se observa que en este despacho el día 27 de Enero de 2020, la entidad de RF ENCORE endosatario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en calidad de demandante presenta demanda contra la señora MARIA JACKELINE ARBELAEZ RANGEL lo que amerita un pronunciamiento por parte de esta censora a ejercer control de legalidad encontrando que hay vicios que configuran nulidades de las actuaciones surtidas de conformidad con el artículo 132 del Código General Del Proceso, por cuanto

Dte: RF ENCORE SAS endosatario Banco Comercial AV Villas
Ddo: María Jacqueline Arbeláez Rangel
Rad: 76001400302820200002200
C.S.G

obra solicitud primigenia por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal De Cali, en razón al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MARIA JACKELINE ARBELAEZ RANGEL.

En este orden de ideas, acorde con la realidad fáctica y legal que envuelven el asunto esta oficina judicial procederá a decretar la nulidad de las actuaciones ordenadas por este despacho y en su lugar remite las diligencias al Juzgado Quinto Civil Municipal De Cali para que se incorpore al proceso que se lleva bajo el radicado 76001400300520190038000. De conformidad con el artículo 564 y 565 del C.G.P

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar la nulidad de todas las actuaciones realizadas dentro del presente proceso adelantado a instancias de RF ENCORE endosatario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en calidad de demandante presenta demanda contra la señora MARIA JACKELINE ARBELAEZ RANGEL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **REMITIR** el expediente de forma virtual al correo del Juzgado Quinto Civil Municipal De Cali esto es j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser incorporado al proceso de liquidación patrimonial bajo el radicado 76001400300520190038000.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria